



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

HONORABLE PLENO:

Los abajo firmantes, diputados al Congreso de la República presentamos para su consideración, la iniciativa que pretende la aprobación de la **LEY MARCO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS**.

La presente iniciativa toma como base lo que para el efecto establece la Constitución Política de Guatemala, en cuanto a que el Estado debe adoptar las medidas para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente; y, que los seres humanos tenemos derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, siendo el Estado el obligado a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico, transformando la problemática de los residuos y desechos sólidos en alternativas de producción.

En la última década se han presentado diversas iniciativas, las cuales han sido sometidas a consideración de la Comisión de Ambiente, Ecología y Recursos Naturales, se han emitido dictámenes que incluso han regresado a comisión para nuevo estudio y dictamen. En función de ello la comisión se ha dado a la tarea de su estudio minucioso y detallado; que valiéndose de la experiencia acumulada y el trabajo realizado, tomando la estructura y los valiosos aportes de algunas de ellas, se presenta una nueva propuesta de ley, que recoge tendencias modernas como lo es el concepto de economía circular.

La Unión Europea, establece conceptualiza la economía circular en la forma siguiente:

“La economía circular es un modelo de producción y consumo que implica compartir, alquilar, reutilizar, reparar, renovar y reciclar materiales y productos existentes todas las veces que sea posible para crear un valor añadido. De esta forma, el ciclo de vida de los productos se extiende.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

En la práctica, implica reducir los residuos al mínimo. Cuando un producto llega al final de su vida, sus materiales se mantienen dentro de la economía siempre que sea posible. Estos pueden ser productivamente utilizados una y otra vez, creando así un valor adicional.”¹

Asimismo, se considera de importancia nacional contar con un cuerpo normativo que ordene los mandatos institucionales y distribuya las competencias entre los distintos ministerios de Estado para la gestión adecuada de los diferentes residuos que se producen en el país, estableciendo la clasificación de los residuos y centrando la regulación, en el presente caso, en los residuos y desechos sólidos comunes.

Se describen dos conjuntos de principios: los Principios Generales y los Principios de jerarquización en la gestión integral de residuos, con ello se trazan los lineamientos básicos que habrán de seguirse en la formulación de las funciones a desarrollar, los programas y los planes para el establecimiento de todo un andamiaje en procura de la protección del medio ambiente y la máxima reutilización de los materiales producidos, generados y empleados para el consumo humano y para favorecer las comodidades de la vida en sociedad.

En el Capítulo II se describe la clasificación de residuo y desecho para auspiciar un adecuado entendimiento al momento de la aplicación de la presente norma. Esta Ley una vez puesta en marcha, será una norma clave en el desarrollo del país de manera coherente y sistemática, pues por medio de la misma se cumplirá el artículo 224 constitucional en cuanto a que la administración será descentralizada, toda vez que a las municipalidades se les asignan competencias, pero también los medios de hacerse de recursos mediante la tercerización de las funciones del manejo del tren de aseo, la recolección ordenada, el reciclaje y la búsqueda de la máxima reutilización de los materiales que sea posible.

¹ <https://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/economy/20151201STO05603/economia-circular-definicion-importancia-y-beneficios>



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Se crea el Registro de Gestores de Residuos y Desechos, pilar fundamental para el Sistema de Información Ambiental que en esta materia también se crea, con ello, el fomento de una nueva convicción por el cuidado del entorno natural para su mejor uso racional, tiene un sólido punto de partida.

Es importante destacar que la concepción de la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos y Desechos se propone sea desarrollada desde el inicio en forma participativa con la ciudadanía, dentro de una panorámica de corto, mediano y largo plazo, de tal forma que la sostenibilidad pueda ser el valor agregado para las futuras actualizaciones y revisiones que será necesario aplicar.

En el orden de las expresadas en cuanto a la descentralización y lo participativo de la formulación de la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos y Desechos, también los Planes Municipales deben estar acorde con la visión nacional en este ámbito.

Por otro lado, establece los lineamientos generales en cuanto a la reducción de la generación de residuos y desechos, la separación, valorización, recolección, transporte, así como la disposición final, lo cual establece una gestión integral de estos residuos y desechos sólidos. Es importante resaltar que se establecen etapas que en este momento son importantes para una gestión integral de los residuos y desechos sólidos: la generación, separación y almacenamiento temporal, es la primera de ellas; seguida de la recolección, luego el transporte, a continuación, la recuperación que incluye la reutilización y el reciclaje, para luego pasar a la etapa de tratamiento y concluir con la disposición final.

Por las razones anteriormente expuestas, se considera que la presente iniciativa de ley es necesaria y oportuna.

DIPUTADOS PONENTES:



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO _____ -2020

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que conforme la Constitución Política de Guatemala, el Estado debe adoptar las medidas para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente; y, que los seres humanos tenemos derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, siendo el Estado el obligado a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico, transformando la problemática de los residuos y desechos sólidos en alternativas de producción.

CONSIDERANDO:

Que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación. Siendo imperativo velar por la gestión y el manejo integral de los residuos y desechos, y para ello se hace necesario emitir el instrumento jurídico que permita la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del medio ambiente y los recursos naturales del país.

CONSIDERANDO:

Que es de importancia nacional contar con un cuerpo normativo que ordene los mandatos institucionales y distribuya las competencias entre los distintos ministerios de Estado para la gestión adecuada de los diferentes residuos que se producen en el país; asimismo, que establezca los lineamientos generales en cuanto a la reducción de la generación de residuos



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

y desechos, la separación, valorización, recolección, transporte, así como la disposición final, lo cual establece una gestión integral de estos residuos y desechos sólidos.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente,

LEY MARCO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES, CLASIFICACIÓN Y COMPETENCIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Interés nacional. Se declara de interés nacional el manejo integral de los residuos y desechos sólidos, los planes, programas, proyectos, estrategias y emprendimientos públicos o privados de economía circular; la prevención, reducción, reutilización, valorización, tratamiento, disposición y educación, sobre la sustitución y eliminación de la contaminación por plástico de un solo uso, así como las iniciativas de reconversión productiva, de conservación, uso sostenible e investigación para la sustitución, reducción y eliminación del plástico de un solo uso.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente Ley es de observancia general y de aplicación en todo el territorio nacional; de cumplimiento por cualquier persona individual o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, autónoma o descentralizada.

Artículo 3. Objeto. El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para la gestión integral de los residuos y desechos sólidos en el país, desde la generación hasta su disposición final, con un enfoque predominante de economía circular.

Artículo 4. Principios generales. Los principios generales que fundamentan la gestión integral de residuos y desechos son los siguientes:

- a) **Responsabilidad compartida:** Principio mediante el cual se reconoce que los desechos y los residuos sólidos son generados a partir de la realización de actividades individuales o colectivas que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de: productores, distribuidores, consumidores, usuarios de productos, comercializadores, recolectores y transportistas, entes responsables del tratamiento y disposición final de residuos y desechos sólidos, así como cualquier otra persona que realice actividades relacionadas con la presente Ley, quienes son responsables de su gestión según la etapa correspondiente, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.
- b) **Responsabilidad extendida del productor:** Principio mediante el cual se procura que los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores en conjunto con los consumidores, fabriquen, utilicen y consuman productos, minimizando la generación de residuos y/o facilitando su valorización, así como la separación desde el hogar y los



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

centros de consumo, promoviendo el reciclaje y aprovechando los recursos en forma sostenible para reducir al mínimo el impacto sobre el ambiente.

- c) **Economía circular:** Principio mediante el cual se promueve que la creación de valor no se limita al consumo definitivo de recursos, considera todo el ciclo de vida de los bienes. Debe procurarse recuperación y reutilización de los recursos dentro del ciclo biológico o técnico, según sea el caso.
- d) **Prevención en la fuente:** Principio para que la generación de residuos sea prevenida prioritariamente en la fuente y en cualquier actividad derivada.
- e) **Deber de informar y acceso a la información:** Principio por medio del cual las autoridades competentes y las municipalidades tienen la obligación de informar a la población por medios idóneos sobre los riesgos e impactos a la salud y al ambiente asociados a la gestión integral de residuos y desechos. Asimismo, los generadores y gestores estarán obligados a informar a las autoridades sobre los riesgos e impactos a la salud y al ambiente asociados a estos.

Todas las personas tienen derecho a acceder a la información que tengan las instituciones públicas y las municipalidades sobre la gestión de residuos y desechos sólidos; para el efecto y de conformidad con el Decreto Número 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública, esta información estará a disposición de la población en el portal electrónico de cada institución, en formato de datos abiertos.

- f) **Participación ciudadana:** el Estado, las municipalidades y las demás instituciones públicas tienen el deber de garantizar y fomentar el derecho de todas las personas en la toma de decisiones y acciones tendientes a proteger y mejorar el ambiente, para ello promoverán la iniciativa y participación de la población, la sociedad civil organizada y el sector privado, en la gestión y el manejo de los desechos y residuos sólidos.
- g) **Desarrollo Sostenible:** Búsqueda del mejoramiento continuo, sostenido y equitativo de la calidad de vida, sin alterar la capacidad de los ecosistemas.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- h) Principio de protección del ambiente y la salud pública:** la gestión integral de desechos y residuos sólidos comprende las medidas necesarias para proteger la salud individual y colectiva de las personas, en armonía con el ejercicio pleno del derecho fundamental a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

Artículo 5. Principios de jerarquización en la gestión integral de residuos. Se establecen los principios de jerarquización de la gestión integral de residuos que permitan alcanzar a largo plazo y de forma sostenible los objetivos de la presente Ley, con el siguiente orden jerárquico:

- a) Prevenir la generación de residuos en su origen, como un medio para evitar la proliferación de vectores relacionados con las enfermedades infecciosas y la contaminación ambiental.
- b) Promover la reutilización de los residuos generados, ya sea en la misma cadena de producción o en otros procesos; o, por medio de recicladores.
- c) Valorizar los residuos por medio del reciclaje, el coprocesamiento, el reensamblaje u otro procedimiento técnico que permita la recuperación del material y su aprovechamiento de reutilización ya sea como nueva materia prima o para generación energética. Se debe dar prioridad a la recuperación de materiales sobre el aprovechamiento energético, según criterios técnicos.
- d) Tratar los residuos generados antes de enviarlos a disposición final.
- e) Disponer la menor cantidad de residuos, de manera sanitaria y ecológicamente adecuada.

Artículo 6. Definiciones. Para los efectos de aplicación e interpretación de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Aprovechamiento de los residuos:** conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufacturado, rediseño,



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía o transformación de los recursos contenidos en los residuos y desechos sólidos.

- b) **Disposición final:** procesos u operaciones para tratar y disponer en un lugar los residuos sólidos como última etapa de su manejo en forma permanente, sanitaria y ambientalmente segura de conformidad con lo establecido en la presente Ley.
- c) **Generación:** acción de producir residuos y desechos sólidos.
- d) **Generador:** persona individual o jurídica, pública o privada, que produce residuos y desechos sólidos.
- e) **Gestión integral de residuos:** conjunto articulado e interrelacionado de acciones y actividades de naturaleza técnica administrativa de planificación, coordinación, diseño, aplicación y evaluación de políticas, estrategias, planes y programas de acción de manejo apropiado de los residuos y desechos sólidos y de educación; desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales.
- f) **Gestor:** persona individual o jurídica, pública o privada, encargada de la gestión total o parcial de los residuos y desechos, autorizada de conformidad con lo establecido en la presente Ley y sus reglamentos.
- g) **Lixiviado:** líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo, subsuelo, mantos freáticos y cuerpos de agua, provocando su deterioro, además de representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos.
- h) **Material:** sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- i) **Manejo integral:** las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, coprocesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización y enfocadas en la eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social; que se reflejan en las diversas medidas técnicas y administrativas para cumplir los mandatos de esta Ley y su reglamento, y otras que le sean inherentes derivado de la actividad.
- j) **Plan de manejo:** Instrumento cuyo objetivo es establecer la forma de gestión de residuos y desechos sólidos buscando minimizar la generación o promover la valorización de residuos sólidos bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, elaborado en base al conjunto de acciones, procedimientos y medios viables disponibles.
- k) **Producto:** bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de materiales primarios o secundarios. Para los fines de los planes de manejo, un producto envasado comprende sus ingredientes o componentes y su envase.
- l) **Reciclaje:** proceso mediante el cual se someten residuos y desechos sólidos, a una transformación o reaprovechamiento para que puedan ser utilizados nuevamente, para cumplir su fin inicial u otros fines.
- m) **Reciclador:** personas individuales o jurídicas, que se dedican a la labor de clasificar, transformar y aprovechar los desechos inorgánicos, que le son entregados por los recolectores para que sean destinados a su aprovechamiento o reutilización.
- n) **Recolector:** personas individuales o jurídicas que se dedican a recoger y recolectar los residuos y desechos sólidos generados y trasladarlos al equipo destinado a transportarlos a las instalaciones de almacenamiento, transferencia, tratamiento, reutilización, o a los sitios de disposición final.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- o) **Remediación:** conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en esta Ley.
- p) **Residuo:** son residuos cualquier material o producto, orgánico o inorgánico, cuyo destino sea la reutilización, reciclaje, procesamiento, transformación o aprovechamiento después de su uso, obsolescencia o caducidad que puede ser material sólido o semisólido, cuyo generador o poseedor debe o requiere deshacerse de él, y que puede o debe ser valorizado o tratado responsablemente o, en su defecto, ser manejado por sistemas de disposición final adecuados. También se consideran residuos, los materiales descartados, es decir que han sido abandonados, y aún pueden ser reciclados.
- q) **Reutilización:** es el empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación.
- r) **Transportista:** persona individual o jurídica, pública o privada, autorizada a cargo de realizar el traslado de los residuos y desechos sólidos en vehículos destinados a este fin, desde los lugares de almacenamiento hasta el sitio donde serán dispuestos.
- s) **Valorización:** conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor de los residuos para los procesos productivos, la protección de la salud y el ambiente ya sea que del residuo, o uno o varios de los materiales que lo componen, sean reaprovechados y sean de utilidad al sustituir a otros materiales o recursos en los procesos productivos; puede ser material o energética.

CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 7. Clasificación. Para los efectos de la presente Ley, los residuos y desechos sólidos se clasifican en:

- a) **Comunes:** los generados por actividades humanas, que son descartados por el ente generador, cuyo riesgo a la salud humana y al ambiente no reside en su naturaleza, sino en su manejo bajo condiciones sanitarias inadecuadas.
- b) **Peligrosos:** los que debido a sus características representen alto riesgo para la salud y seguridad humana o el ambiente, pudiendo ser reactivos, bioinfecciosos, corrosivos, explosivos, inflamables o tóxicos.
- c) **Radiactivos:** cualquier sustancia radiactiva, material que la contenga o esté contaminada por dicha sustancia, que sea desechada.

Artículo 8. Clasificación de los residuos comunes. Se establece la siguiente clasificación secundaria de los residuos comunes, con el objeto de efectuar la separación desde el origen en la forma siguiente:

- a) **Orgánicos.** Se refiere a residuos sólidos biodegradables tales como desechos de comidas, desperdicios vegetales.
- b) **Inorgánicos reciclables.** Se refiere a todo tipo de empaque que pueden representar materia prima para la reutilización y reciclaje, tales como bolsas y empaques plásticos, latas de aluminio, vidrio, cartón, entre otros.
- c) **Inorgánicos no reciclables.** Se refiere a residuos difíciles de reciclar, los cuales deberán ser depositados en recipientes específicos.
- d) **De manejo especial y voluminosos.** Se refiere a residuos electrónicos domésticos, tales como computadoras, televisores, microondas, lavadoras, entre otros, para los cuales las municipalidades con la asesoría del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales crearán lugares especiales ya sea como centros de acopio o para la disposición final.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

De acuerdo con la anterior clasificación, los generadores realizarán la separación de residuos y desechos en su origen sea la casa de habitación, oficinas públicas o privadas, escuelas u otros, para lo cual deberán implementar depósitos o recipientes así:

1. Depósito o recipiente para residuos y desechos orgánicos; y,
2. Depósito o recipiente para residuos y desechos inorgánicos reciclables.

El reglamento de la presente Ley contendrá las demás especificaciones en cuanto a la identificación por colores, materiales y demás características de los recipientes específicos.

Artículo 9. Legislación específica. Los residuos y desechos sólidos clasificados en las literales b) y c) del artículo 7 se registrarán de conformidad con la legislación específica de la materia y serán gestionados por el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 10. Convenios internacionales. La presente Ley, se aplicará e interpretará de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República y los convenios internacionales, aceptados y ratificados por Guatemala.

El movimiento transfronterizo y tránsito de toda clase de residuos y desechos se registrará de conformidad con lo dispuesto en los Convenios y Tratados Internacionales en la materia, firmados y ratificados por Guatemala, la presente Ley, su reglamento y la ley específica de la materia.

CAPÍTULO III RECTORÍA Y COMPETENCIAS

Artículo 11. Ente rector. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales es el ente rector, encargado de formular, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas públicas dentro de las competencias establecidas en la presente Ley y sus reglamentos. El Ministerio de



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ambiente y Recursos Naturales establecerá la dependencia específica responsable de ejecutar las acciones tendientes al cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 12. Funciones. Son funciones del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley y sus reglamentos.
- b) Formular y ejecutar en coordinación con las autoridades municipales y otras entidades que corresponda, la Política Nacional de Gestión Integral de Residuos y Desechos, y su respectivo Plan Nacional, así como actualizarlos periódicamente.
- c) Coordinar mecanismos de intercambio de información entre instituciones, que permita generar y actualizar bases de datos, estadísticas, índices e indicadores, patrones, catastro u otros que respalden la gestión informada de desechos, fomentando e implementando la coordinación interinstitucional.
- d) Elaborar, aprobar e implementar instrumentos técnicos, que establezcan parámetros para la gestión y manejo integral de los residuos y desechos sólidos; así como los lineamientos generales para la elaboración de los planes de gestión de desechos y residuos sólidos a ser formulados, aprobados y aplicados por las municipalidades o sectores productivos.
- e) Evaluar en forma continua las políticas, los planes, los programas y los reglamentos técnicos asociados a la gestión integral de residuos.
- f) Emitir las licencias, autorizaciones y resoluciones administrativas establecidas en la presente Ley, cuando no estén dentro de las competencias de otras entidades públicas.
- g) Brindar asesoría técnica a las municipalidades y entes del Estado que así lo soliciten, para que, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, elaboren, implementen y ejecuten su reglamento, planes de manejo y gestión de residuos y desechos.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- h) Inspeccionar, supervisar el manejo y gestión de los residuos y desechos a cargo de las municipalidades, entidades del Estado y terceros.
- i) Emitir opinión técnica favorable, para el establecimiento de los sitios geográficos adecuados, para la disposición final de los residuos y desechos sólidos, de acuerdo con el tipo de residuos y desechos, a requerimiento de la municipalidad de que se trate.
- j) Las demás que establezca la presente ley.

Artículo 13. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social es el ente rector, de conformidad con la legislación específica de la materia, de emitir las disposiciones que le correspondan y velar por su cumplimiento, referentes a residuos y desechos hospitalarios, biológicos y radiactivos en la prevención, generación, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final.

Artículo 14. Ministerio de Energía y Minas. El Ministerio de Energía y Minas es el ente rector, de conformidad con la legislación específica de la materia, de emitir las disposiciones que le correspondan y velar por su cumplimiento en todo lo relacionado a los residuos y desechos peligrosos y radiactivos de las industrias extractivas, en cuanto a la prevención, generación, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final o exportación para su disposición final conforme a las leyes y reglamentos aplicables, así como la reglamentación con un trato especial a la energía limpia y sostenible generada por los desechos.

Artículo 15. Competencia Municipal. Es responsabilidad de las municipalidades la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos y desechos sólidos, así como cualquier otra etapa de su gestión.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Le compete al Concejo Municipal el establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación del servicio público municipal de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos y desechos sólidos, así como las decisiones sobre las modalidades institucionales que de conformidad con la ley puedan adoptarse para su prestación. Para el efecto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de la República, dichas actividades deberán alinearse a la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos, o a la política que en dicha materia se encuentre vigente.

El alcalde y los demás integrantes del Concejo Municipal son directamente responsables de la gestión integral adecuada de los residuos y desechos sólidos en su respectiva jurisdicción edil.

Artículo 16. Funciones de las municipalidades. Corresponde a las municipalidades el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley y su reglamento.
- b) Establecer y aplicar el plan municipal para la gestión integral de residuos y desechos sólidos comunes en concordancia con la Política Nacional, el Plan Nacional y el Código Municipal.
- c) Emitir los reglamentos municipales, mediante Acuerdo Municipal, para la clasificación, recolección selectiva y disposición final de residuos y desechos sólidos comunes, y demás convenios relacionados para la creación y o delegación de actividades relacionadas a la gestión integral de residuos y desechos sólidos comunes; estos deberán responder a los objetivos de la Política Nacional, el Plan Nacional, esta Ley y su reglamento, y los reglamentos municipales de la gestión integral de residuos y desechos sólidos que se implementen, los cuales deben incorporar lo relativo a todo



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

tipo de convenio por delegación o creación de empresas municipales así como de alianzas público privadas, ya sea de la propia municipalidad o mancomunidades.

- d) Proveer del servicio de recolección de residuos y desechos sólidos comunes en forma selectiva, accesible, periódica y eficiente para todos los habitantes, así como el servicio de centros de recuperación de materiales de residuos y desechos, con especial énfasis en los de pequeña y mediana escala para la posterior valorización.
- e) Proveer de los servicios de limpieza de caños, alcantarillas, vías, espacios públicos, ríos y playas cuando corresponda; así como del manejo sanitario de animales muertos en la vía pública.
- f) Prevenir la proliferación y eliminar los vertederos en el municipio y el acopio no autorizado de residuos y desechos sólidos comunes.
- g) Impulsar sistemas alternativos para la recolección selectiva pública de residuos y desechos, sobre todo de residuos valorizables como contenedores o receptores, entre otros, como alternativa a la sustitución de la recolección individual.
- h) Fijar las tasas para los servicios de manejo de residuos y desechos sólidos con base en la Política Nacional de manejo de residuos y desechos sólidos comunes y el Código Municipal asegurando el fortalecimiento de la infraestructura necesaria para brindar dichos servicios y garantizando su autofinanciamiento.
- i) Promover la capacitación y realizar campañas educativas de sensibilización de los habitantes del municipio respectivo para fomentar la cultura de recolección separada, de limpieza de los espacios públicos y de gestión integral de residuos y desechos.
- j) Establecer convenios con empresas, microempresas, cooperativas, organizaciones de mujeres y otras organizaciones y/o empresas locales, para que participen en el proceso de gestión de los residuos y desechos.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- k) Establecer convenios con personas individuales o jurídicas para delegar: i) la prestación de servicios de recolección de residuos y desechos; ii) la creación de plantas de reciclaje, de compostaje, de generación de energía limpia, etc., utilizando como recurso los desechos y residuos del municipio; iii) centros de acopio de residuos y desechos, y administración de los centros de disposición final.
- l) Constituir empresas municipales de gestión integral de residuos y desechos, ya sea bajo el modelo de alianza pública privada, de mancomunidades y cualquier otra forma en donde no se vulnere las arcas municipales y proveen un beneficio a la población del municipio.
- m) Realizar el monitoreo ambiental municipal para verificar el cumplimiento del plan municipal en la materia, la aplicación de los reglamentos respectivos y la implementación de las medidas de mitigación aplicables.
- n) Otorgar las licencias y autorizaciones correspondientes, que corresponda de conformidad con lo que establece esta Ley, otras leyes aplicables y sus reglamentos, siempre que sean de su competencia.
- o) Las demás que establezca la presente ley y su reglamento.

Artículo 17. Obligaciones de las entidades del Estado. Los Organismos del Estado, sus dependencias y entidades autónomas y descentralizadas, deben incluir en su programación presupuestaria anual, la correspondiente asignación para la gestión y manejo integral de los residuos y desechos que generen.

CAPÍTULO IV REGISTRO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 18. Registro de Gestores de Residuos y Desechos. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales creará y mantendrá actualizado el Registro de Gestores de Residuos y Desechos Sólidos, en el que se inscribirán las personas individuales o jurídicas, que hayan obtenido el instrumento ambiental correspondiente, para operar como gestores de residuos y desechos y puedan prestar los servicios relacionados con la gestión y manejo integral de residuos y desechos.

El Registro pondrá a disposición de las municipalidades y sectores productivos, la siguiente información sobre los gestores autorizados:

- a) Nombre y datos de identificación en caso de ser persona individual; y, datos de constitución en caso de persona jurídica.
- b) Datos del instrumento ambiental obtenido para operar como gestor.
- c) Descripción de los servicios relacionados con la gestión de residuos y desechos sólidos que presta.
- d) Número de identificación tributaria.

Los requisitos para la inscripción y la información que se deba incluir en el registro se detallarán en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 19. Sistema de Información. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, coordinará una plataforma informática dentro de su Sistema de Información Ambiental, la cual será alimentada y actualizada con información oportuna y pertinente, que para el efecto entreguen las municipalidades y entidades públicas o privadas encargadas de la gestión y manejo integral de los residuos y los desechos sólidos. La información que deberán entregar de forma obligatoria y la periodicidad de esta, se establecerá expresamente en el reglamento de esta Ley.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 20. Información pública. Las autoridades municipales mantendrán informada en forma periódica a la población, de la situación del manejo de los residuos y desechos sólidos en el municipio que corresponda. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales determinará las directrices nacionales para recabar, sistematizar y recopilar la información; asimismo, será el encargado de recopilar, centralizar y proporcionar la información a nivel nacional de conformidad con el artículo anterior.

TÍTULO II

POLÍTICA NACIONAL, PLANES, PROGRAMAS Y EDUCACIÓN

CAPÍTULO I

POLÍTICA NACIONAL

Artículo 21. Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos y Desechos. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales formulará para su aprobación, en forma participativa con la ciudadanía, la política nacional para la gestión integral de residuos y desechos sólidos; ésta deberá definir la orientación de las decisiones tanto del sector público como del sector privado dentro de una visión de corto, mediano y largo plazo, como un marco rector considerando los distintos entes responsables de la Gestión integral de los residuos y desechos sólidos.

CAPÍTULO II

PLANES Y PROGRAMAS

Artículo 22. Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos y Desechos. El Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos y Desechos es un instrumento que contiene las prioridades, las rutas de acción y las metas a corto, mediano y largo plazo, que permita la integración de los planes municipales y los sectoriales entre otros, para períodos de diez años, debiendo revisarse por lo menos cada tres años.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Los planes municipales que se emitan deben concordar con lo establecido en el Plan Nacional, por lo que deberán crearse con coherencia evitando la contradicción entre los mismos.

El Plan Nacional que se formule contendrá como mínimo:

- a) Metas y mecanismos que promuevan la reducción en la generación de residuos y desechos sólidos.
- b) Mecanismos autorizados de recolección y transporte de residuos y desechos sólidos.
- c) Mecanismos autorizados para el manejo, tratamiento y disposición final utilizando tecnologías adecuadas y lugares e instalaciones apropiadas.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales es el responsable de formular y aprobar el Plan Nacional.

Artículo 23. Planes Municipales para la Gestión Integral de Residuos y Desechos. El plan municipal de gestión integral de residuos y desechos es el instrumento básico que orientará las acciones de las municipalidades para la gestión integral de residuos en su jurisdicción territorial, de conformidad con la presente Ley, sus reglamentos y los lineamientos contenidos en la Política Nacional y el Plan Nacional. Este plan puede desarrollarse en forma mancomunada con las municipalidades que tengan condiciones comunes, todo plan municipal debe considerar la infraestructura con que cuenta y las oportunidades que tiene el municipio para una gestión integral de desechos y residuos.

Para el efecto los reglamentos que se emitan estarán alineados con lo que se establecen en los referidos planes y debe responder a las políticas nacionales, contener estrategias de manejo integral, e incluir las siguientes temáticas:

- a) Comunicación y difusión.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- b) Reducción en la generación de desechos.
- c) Recolección y transporte.
- d) Separación, valorización y aprovechamiento.
- e) Manejo, tratamiento y disposición final utilizando tecnologías adecuadas y lugares e instalaciones apropiadas.
- f) Prevención y control de la contaminación.
- g) Clausura definitiva de todos los botaderos clandestinos existentes en su circunscripción territorial y su adecuación conforme a lo establecido en la presente Ley.

Los planes municipales de manejo y gestión de residuos y desechos deberán ser presentados a la comunidad respectiva, y presentados al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, para su coordinación y para recibir acompañamiento y asesoría técnica, y cooperación institucional no reembolsable.

Artículo 24. Programas de Manejo de Residuos y Desechos Sólidos de los generadores.

Todo generador, que produce residuos y desechos al desarrollar procesos productivos, agropecuarios, de servicios, de comercialización, de consumo, o que produce cualquier tipo de residuos o desechos de manejo especial, podrá crear, contar, mantener e implementar un programa de manejo integral de residuos y desechos que se adapte a los desechos y residuos que genere, sin contravenir el Plan Nacional. En caso de que el programa incluya la entrega de residuos y desechos a gestores, el generador debe vigilar que esté registrado y autorizado de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

Este programa debe ser elaborado e implementado por el generador, podrá dársele seguimiento y ser monitoreado por parte de los funcionarios del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. El reglamento definirá cuáles generadores están obligados a registrar su Programa de Manejo de Residuos y Desechos Sólidos.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Los generadores de residuos y desechos de manejo especial también pueden optar por integrarse al plan municipal de la jurisdicción en dónde se generan los residuos.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales es el responsable de formular y aprobar el Plan Nacional.

Artículo 25. Fiscalización de los programas de residuos de los generadores. Los funcionarios del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, debidamente identificados, podrán visitar, previa notificación por escrito, las instalaciones de los generadores públicos y privados para fiscalizar la existencia e implementación del programa de manejo de residuos y desechos sólidos o verificar que se tiene una gestión adecuada de los residuos y desechos de manejo especial, apegada al Plan Municipal.

El acceso será de efecto inmediato y obligatorio de conformidad con la notificación realizada.

Concluida la visita de fiscalización, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales levantará un acta en dónde conste la fiscalización realizada y emitirá resolución, dentro del plazo de tres (3) días, luego de realizada la visita en la cual podrá girar recomendaciones técnicas a los generadores para su mejora, dictar las medidas correctivas que se estimen pertinentes conforme la presente Ley, la Política Nacional y el Plan Nacional o imponer las sanciones que corresponda en caso se verifique alguna de las infracciones contenidas en la presente Ley.

Contra la resolución emitida por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales caben los recursos establecidos en la Ley de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO III EDUCACIÓN AMBIENTAL



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 26. Programa Nacional de Educación para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos. El Ministerio de Educación, como institución rectora en materia de Educación, creará el Programa Nacional de Educación para el Manejo Integral de los Residuos y Desechos, de conformidad con la Ley de Educación Ambiental, Decreto Número 38-2010 del Congreso de la República.

El Ministerio de Educación deberá incluir en su Plan Operativo Anual las acciones correspondientes para dar cumplimiento al Programa Nacional antes citado. Todos los centros educativos públicos y privados deberán incorporar la educación en el sentido de implementar planes de gestión integral de residuos y desechos sólidos en sus establecimientos.

El Ministerio de Educación incluirá en el Currículo Nacional Base de todos los niveles educativos, lo relativo al manejo integral de residuos y desechos sólidos dentro de la materia Medio-social y Ambiental, Ciencias Naturales o su equivalente, incluyendo como mínimo, la responsabilidad y forma pertinente de disponer adecuadamente de los residuos y desechos, la separación, reutilización y reciclaje. Para el efecto determinará el contenido mínimo en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 27. Medidas especiales de prevención. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales deberá presupuestar y realizar campañas de concientización e información dirigidas al público en general en materia de manejo integral de residuos y desechos sólidos. El Ministerio podrá celebrar alianzas con instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales para la realización de estas campañas.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales implementará programas de educación y comunicación en prevención a nivel nacional, por medio de los cuales promueva, juntamente con las municipalidades individualmente o por las mancomunidades constituidas y por constituir, las acciones que produzcan cambios de hábitos en la población sobre la disminución en la generación, separación y disposición adecuada de los residuos y desechos sólidos. Las municipalidades podrán implementar sus propios programas de educación y comunicación en prevención, los cuales deberán estar alineados de manera que no contradigan las políticas y planes que en la materia publique el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

TÍTULO III

GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS COMUNES

CAPÍTULO I

GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS COMUNES

Artículo 28. Propiedad de los residuos y desechos sólidos comunes. La propiedad y responsabilidad sobre los residuos y desechos sólidos comunes, corresponde:

- a) Al generador hasta el momento que los entregue al servicio de recolección autorizado por las municipalidades;
- b) A las municipalidades desde el momento que se reciban por el servicio de recolección hasta su disposición final. Las municipalidades podrán disponer contractualmente sobre los residuos y desechos sólidos que se encuentren bajo su responsabilidad y propiedad en los casos que se establecen en la presente Ley, pero serán solidariamente responsables de su adecuado manejo y disposición;



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- c) A las personas individuales o jurídicas que realizan actividades de recolección de residuos y desechos sólidos en áreas públicas para recuperarlos, transportarlos y destinarlos al reciclaje.

Los residuos y desechos sólidos comunes vertidos de forma clandestina en botaderos ubicados en áreas públicas dentro de la jurisdicción de cada municipio serán propiedad y responsabilidad de las municipalidades respectivas, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que correspondan a los generadores que las hubieren depositado en dicho lugar.

Artículo 29. Etapas de la gestión integral. La gestión integral de residuos y desechos sólidos comunes comprende:

- a) La generación, separación y almacenamiento temporal;
- b) La recolección;
- c) El transporte;
- d) La recuperación (que incluye la reutilización y el reciclaje);
- e) El tratamiento; y,
- f) La disposición final.

Artículo 30. Separación de residuos y desechos sólidos. Los generadores de residuos y desechos sólidos deberán separar los desechos sólidos para facilitar su clasificación desde el sitio de almacenamiento temporal y previo a su recolección en sus domicilios, instalaciones comerciales, oficinas gubernamentales, locales u otros, deberán cumplir con la separación conforme se establezca en el reglamento de la presente Ley y como mínimo deben separarse en desechos sólidos orgánicos y desechos sólidos inorgánicos.

La obligación de separación podrá sustituirse por el pago al recolector por un servicio adicional de separación de los residuos y desechos sólidos, ya sea en forma voluntaria o como un recargo al servicio de recolección por incumplimiento de la obligación contenida



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

en esta norma. El cargo deberá ajustarse al tarifario establecido o autorizado por las autoridades municipales.

Artículo 31. Separación. Cada municipalidad deberá incorporar las especificaciones de separación de los residuos, desechos comunes y de manejo especial, en sus planes y reglamento municipal.

El almacenamiento en los domicilios, urbanizaciones y otras viviendas familiares, debe ser realizado siguiendo los criterios de separación de residuos y la normatividad municipal aplicable. El almacenamiento es de exclusiva responsabilidad de su generador hasta su entrega al servicio municipal correspondiente, sea éste prestado en forma directa o a través de terceros, en el tiempo y forma que determine la autoridad.

Artículo 32. Recolección. Toda persona individual o jurídica que realice actividades de recolección debe atender al manejo integral de los residuos y desechos de conformidad con las etapas establecidas en la presente Ley, su manipulación adecuada, realizando estas actividades bajo estrictas normas sanitarias y de seguridad industrial. Esta actividad estará regulada a través de los reglamentos respectivos que establezcan los requisitos y condiciones por la prestación de este servicio.

Artículo 33. Transporte. Todo transporte que se dedique a la recolección de residuos y desechos sólidos deberá tener separadas las áreas para desechos orgánicos e inorgánicos obligatoriamente o implementar la recolección de estos en días distintos y específicos. No podrá dedicarse a la recolección de residuos y desechos ninguna persona o entidad jurídica que no cuente con la respectiva autorización municipal. El transporte de los residuos y desechos debe realizarse de conformidad con las etapas establecidas en la presente Ley, su manipulación debe ser adecuada, realizando estas actividades bajo estrictas normas sanitarias y de seguridad industrial.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 34. Contratación a terceros. Las municipalidades podrán contratar el servicio, total o parcial, desde el básico tren de aseo recolector, la gestión y manejo integral de residuos y desechos a personas individuales o jurídicas. Para el efecto deberán cumplir con lo establecido en la presente Ley y los reglamentos respectivos, así como los estándares ambientales que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales establezca.

Para los efectos del párrafo anterior la contratación se realizará con base en lo que para el efecto establece el Código Municipal, la Ley de Contrataciones del Estado, esta Ley y los reglamentos que corresponda. La municipalidad será responsable de supervisar porque la prestación del servicio se realice de conformidad con esta Ley, la Política Nacional y los planes y programas aprobados; y, será solidariamente responsable por el daño al medio ambiente que ocasione el incumplimiento del concesionario.

Las municipalidades también podrán autorizar a personas individuales o jurídicas, lugares para disposición final de residuos y desechos sólidos, para el funcionamiento e instalación de procesos de plantas, cuya materia prima sean los residuos y desechos sólidos, tales como: plantas de reciclaje, de compostaje, y de generación de energía limpia; siempre que estas cumplan con los requerimientos establecidos por reglamentos y manuales específicos aprobados por la municipalidad respectiva, además se debe contar con la autorización para que los recolectores depositen en dichos lugar los residuos y desechos del municipio o municipios correspondientes.

Artículo 35. Obligatoriedad y sistema de cobro. Toda persona individual o jurídica que genere residuos y desechos tiene la obligación de pagar por el manejo adecuado y disposición final de estos. Las municipalidades quedan facultadas para implementar la forma y el mecanismo de cobro de conformidad con el reglamento de la presente Ley, los



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

parámetros técnicos que se establezcan en la política nacional para este efecto, atendiendo los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

Artículo 36. Valorización. Cada municipalidad podrá disponer de los residuos y desechos recolectados para llevar a cabo los procesos de reciclaje o valorización que considere apropiados y eficaces, siempre y cuando su procesamiento cumpla con los estándares ambientales, nacionales o internacionales en su ausencia, evitando la contaminación del ambiente. Esta actividad de reciclaje o valorización puede ser efectuada por terceros, quienes serán propietarios y responsables de los residuos y desechos que recolecten para dicha actividad y deberán notificar a las autoridades municipales que realizan la misma de forma habitual para efectos de llevar un registro municipal.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y las municipalidades podrán diseñar e implementar programas de incentivos ambientales para motivar el reciclaje o valorización.

Artículo 37. Tratamiento. Cada municipalidad está obligada a prestar el tratamiento de residuos y desechos a través de las tecnologías ambientalmente adecuadas y coherentes con sus planes de manejo, las municipalidades deberán autorizar el o los centros de transferencia, acopio, clasificación, así como los sitios o instalaciones correspondientes, actividad que puede ser contratada con terceros previo acuerdo municipal.

Artículo 38. Disposición final. Cada municipalidad está obligada a prestar la disposición final de residuos y desechos, para lo cual, autorizará los sitios o instalaciones necesarias, siempre que utilicen las más adecuadas tecnologías, con zonas de amortiguamiento, perímetro cerrado, y que cuenten con el respectivo instrumento de evaluación ambiental correspondiente aprobado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y cumplan con los requisitos de esta Ley, su reglamento, el Código Municipal y las disposiciones municipales respectivas, así como las normas sanitarias que correspondan.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Las municipalidades también podrán instalar plantas de tratamiento, de reciclaje, de generación eléctrica y de reutilización de residuos y desechos o en su defecto podrán contratar a terceros para tales actividades. En la planeación, diseño, construcción, operación y clausura de los sitios destinados a la disposición final, deben preverse las medidas de reducir al mínimo la generación de lixiviados, emisiones atmosféricas o cualquier fuente de contaminación, así mismo los riesgos a la salud humana, animal y ambiental.

Artículo 39. Prevención de accidentes. Los trabajos que se realicen en el sitio de disposición final deben ejecutarse de manera que no se exponga al peligro a quienes los realizan y a quienes están alrededor del área de trabajo.

Es función de la municipalidad evitar y prevenir accidentes, por lo que se realizarán todos los esfuerzos para impedir que se pongan en riesgo la seguridad y la vida de los usuarios y trabajadores de los sitios de disposición final habilitados por la municipalidad. Se deberá incluir en el Plan de Manejo de los sitios de disposición final lo relativo a las medidas de manejo y mitigación en caso de accidentes o siniestros en el sitio.

Artículo 40. Autorizaciones. Las personas individuales o jurídicas que presten servicios relacionados con manejo, tratamiento y disposición final de residuos y desechos sólidos, deben obtener autorización a través del instrumento ambiental correspondiente, ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y proceder a inscribirse en el Registro de Gestores. El procedimiento y requisitos para el otorgamiento de dicha autorización estarán definidos de conformidad con las características de los residuos, desechos y lo dispuesto en la presente Ley y en los reglamentos de la materia.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Las municipalidades, previo a la contratación de un gestor, deben verificar que se encuentre autorizado y registrado como tal en el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 41. Clausura y postratamiento. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, tendrá la facultad de clausurar la instalación que no reúna las condiciones adecuadas para el manejo de disposición final de residuos, desechos, basureros clandestinos, y las municipalidades o los entes autorizados por estas, están obligados a cerrar y brindar postratamiento adecuado a todo proyecto que haya sido sellado, a fin de evitar contaminación ambiental y problemas a la salud. Queda a cargo de la municipalidad o el prestador del servicio de tratamiento y disposición final, el monitoreo y tratamiento periódico de las instalaciones, hasta la clausura. En los sitios clausurados no se podrá autorizar proyectos o actividades de habitación humana.

CAPÍTULO II

TARIFAS E INCENTIVOS

Artículo 42. Tarifas en la disposición final de residuos y desechos. Para cubrir los costos de la prestación del servicio de gestión integral de los residuos y desechos sólidos, las autoridades municipales fijarán una tasa por la gestión integral o bien una tasa por los servicios de recolección y transporte y otra por el servicio de tratamiento hasta su disposición final. Las tasas por los servicios de gestión integral de los residuos y desechos sólidos serán fijadas por cada Concejo Municipal para su correspondiente jurisdicción según las circunstancias específicas de cada municipio, tomando en cuenta los parámetros técnicos que se establezcan en la Política Nacional para el efecto, atendiendo los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

En los casos de concesiones de servicios relacionados con la gestión integral de residuos y desechos sólidos a que se refiere esta Ley por parte de la municipalidad o de personas



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

autorizadas para la prestación de estos, las tasas se fijarán a propuesta de los prestadores del servicio y el cobro de estas se podrá realizar directamente por éstos cuando así se autorice y bajo las condiciones que establezca el Concejo Municipal.

Los Reglamentos Municipales establecerán la forma de cobro y en caso de recolectores y transportistas autorizados o cuando se haya concesionado el servicio, determinarán la forma en que se entregará la respectiva autorización a quien administre los sitios para la disposición final, para cubrir el costo calculado para el tratamiento y disposición de los residuos y desechos.

Artículo 43. Incentivos a la tecnología ambiental. La importación de maquinaria, repuestos, accesorios y todo tipo de tecnologías a ser utilizados en relación con tratamientos sanitarios de residuos y desechos, plantas para la generación de energía limpia y sostenible, plantas a base de compost generados a partir de los residuos y desechos así como plantas para reciclaje y otras cuyo fin sea aprovechar los residuos y desechos, estarán exentos del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, y demás derechos arancelarios a la importación. Para acceder este incentivo, las personas individuales o jurídicas previamente registradas y autorizadas como gestores por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales deberán solicitar la aplicación de esta exención a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), la que será la encargada de calificar y autorizar la importación.

TÍTULO IV INFRACCIONES Y DELITOS

CAPÍTULO I INFRACCIONES



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 44. Infracciones. Constituyen infracciones en materia de residuos y desechos sólidos, toda acción u omisión que implique la inobservancia, incumplimiento y violación de las normas establecidas en la presente Ley, su reglamento y las demás disposiciones legales, exceptuándose las acciones u omisiones que estén tipificadas como faltas o delitos. Se establecen las infracciones siguientes:

- a) Arrojar, quemar o abandonar residuos o desechos sólidos en caminos, carreteras, calles, barrancos, así como en cualquier lugar no autorizado.
- b) Tirar desechos y residuos sólidos desde el transporte público o cualquier vehículo en tránsito o varado.
- c) Importar o comercializar residuos y desechos sólidos que no puedan ser valorados, gestionados o manejados en forma integral.
- d) Realizar la gestión y manejo de residuos y desechos sólidos sin la debida autorización o en condiciones contrarias a las establecidas en el Plan Nacional, los planes municipales, los programas de manejo de residuos y desechos sólidos de los generadores, según corresponda, o contrarias a lo establecido en esta Ley, su reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.
- e) Arrojar residuos y desechos sólidos en cualquier cuerpo de agua, incluido los océanos.
- f) Arrojar residuos y desechos sólidos en vertederos o basureros no autorizados.

Artículo 45. Sanciones administrativas. En las resoluciones emitidas por las autoridades correspondientes, podrán aplicarse a las personas individuales o jurídicas comprendidas dentro de la gestión integral de los residuos y desechos sólidos las sanciones administrativas siguientes, dependiendo de la gravedad y daño ambiental producido por la infracción en que se haya incurrido:

- a) Amonestación escrita.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- b) Apercibimiento.
- c) Multa.
- d) Cancelación de licencia o de cualquier autorización de operación emitida por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, dentro de las actividades relacionadas a la gestión integral de residuos y desechos sólidos.
- e) Otras que se establezcan en los reglamentos respectivos.

Cuando las sanciones por incumplimiento de los instrumentos ambientales sean impuestas por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, lo recaudado por este concepto constituirá fondos privativos del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, cuyo uso se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de las funciones establecidas en la presente Ley. En cuanto a las medidas administrativas impuestas por las municipalidades, se estará a lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos, donde quedará establecido el procedimiento de recaudación, depósito y asignación de fondos, con la correspondiente creación de partidas para que garantice el destino.

Para determinar la sanción a imponer se ponderarán las siguientes circunstancias:

- a) La gravedad y circunstancias de la infracción.
- b) Las circunstancias personales del infractor y el daño causado al medio ambiente y al entorno ecológico.
- c) La reincidencia, en caso no sea constitutiva de delito.

Artículo 46. Cumplimiento obligatorio. En el caso de la comisión de infracciones, la imposición de la sanción y su cumplimiento no liberan al infractor de cumplir con las obligaciones que le impone la presente Ley, ni exime de la aplicación de las normas conexas ni de responsabilidades civiles o penales.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 47. Derecho de defensa y resolución razonada. En todo procedimiento administrativo se observará el principio de los derechos de defensa y el debido proceso. Toda resolución que emitan las autoridades competentes para la denegación de autorizaciones deberá estar razonada.

Artículo 48. Recursos. La impugnación de las resoluciones administrativas emitidas por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, se rigen por las disposiciones contenidas en la Ley de lo Contencioso Administrativo. Contra las resoluciones de otros entes, se estará sujeto a lo que establezcan las leyes específicas aplicables.

CAPÍTULO IV DELITOS

Artículo 49. Se adiciona el artículo 347 F al Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal, el cual queda así:

“Artículo 347 F. Movimiento transfronterizo de residuos y desechos sólidos. Comete el delito de movimiento transfronterizo de residuos y desechos sólidos quien realice cualquier movimiento transfronterizo de residuos o desechos sólidos en contravención con lo dispuesto en los convenios y tratados internacionales ratificados por el Estado en la materia, y lo establecido en la legislación vigente.

El responsable de este delito será sancionado con prisión de 4 a 8 años y multa equivalente de 60 a 100 salarios mínimos mensuales para actividades no agrícolas, más la obligación y costos del retorno de los residuos y desechos al lugar de su procedencia.”

Artículo 50. Se adiciona el artículo 347 G al Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal, el cual queda así:



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

“Artículo 347 G. Tráfico ilícito de residuos y desechos peligrosos. Comete el delito de tráfico ilícito de residuos y desechos peligrosos quien exporte, importe, almacene, acopie, transporte o comercialice residuos o desechos peligrosos, sin las licencias y permisos respectivos.

El responsable de este delito será sancionado con prisión de 4 a 8 años y una multa y multa equivalente de 160 a 240 salarios mínimos mensuales para actividades no agrícolas.”

Artículo 51. Se adiciona el artículo 347 H al Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal, el cual queda así:

“Artículo 347 H. Disposición ilegal de residuos y desechos sólidos comunes. Comete el delito de disposición ilegal de residuos y desechos sólidos comunes quien abandone, deposite, queme, incinere, entierre, o almacene chatarra, residuos o desechos sólidos en caminos, carreteras, barrancos, calles o lotes baldíos, o elimine en forma ilegal residuos y desechos sólidos, después de haber sido sancionado en la vía administrativa por hacerlo.

El responsable de este delito será sancionado con el resarcimiento del daño, trabajo comunitario acorde a la falta que determine el juez competente y multa equivalente de 1 a 20 salarios mínimos mensuales para actividades no agrícolas.

La pena se aumentará en una tercera parte cuando se abandone o deposite residuos o desechos sólidos comunes en áreas protegidas, zonas de protección de los diferentes cuerpos de agua. Cuando la disposición ilegal se produjese por un funcionario o



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

empleado público o persona autorizada para el almacenamiento, depósito, transporte o eliminación, se aumentará la multa en una tercera parte.”

Artículo 52. Se adiciona el artículo 347 I al Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal, el cual queda así:

“Artículo 347 I. Incumplimiento del plan nacional de gestión y manejo integral de residuos y desechos sólidos. Comete el delito de incumplimiento del plan nacional de gestión y manejo integral de residuos y desechos sólidos quien incumpla las normas establecidas en el plan nacional de gestión y manejo integral de residuos y desechos sólidos después de haber sido sancionado en la vía administrativa por haberlo incumplido.

El responsable de este delito será sancionado con el resarcimiento del daño y multa equivalente de 1 a 50 salarios mínimos mensuales para actividades no agrícolas, según lo determine el juez competente. Si se tratase de funcionario o empleado público, la multa se aumentará en una tercera parte.”

Artículo 53. Responsabilidad por daños y perjuicios ambientales. Sin perjuicio de las responsabilidades penales y administrativas, los infractores de las disposiciones contenidas en la presente Ley, ya sean personas individuales o jurídicas, públicas o privadas, serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios causados contra el ambiente y la salud de las personas, durante la gestión de residuos y desechos sólidos a su cargo, debiendo restaurar el daño causado, o según lo establezca el reglamento de esta Ley.

TITULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 54. Participación ciudadana e institucional. Para la formulación y/o modificación de la Política Nacional de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos, el plan correspondiente y los reglamentos técnicos, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales deberá garantizar la participación de los sectores vinculados a la gestión integral de residuos en el ámbito nacional, y quedan facultados para crear las comisiones *ad hoc* que consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley. El Reglamento de esta Ley desarrollará las disposiciones para la participación de las personas y de las organizaciones legalmente constituidas, para la construcción participativa de los instrumentos descritos en el párrafo anterior, tendientes a proteger y mejorar el ambiente, en cumplimiento de esta Ley.

En tanto se desarrolla la Política Nacional de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos, conforme lo establecido en el artículo 23 de esta Ley, se aplicará el Acuerdo Gubernativo 185-2015 política Nacional para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos.

Artículo 55. Vigencia de planes aprobados e instrumentos de evaluación ambiental. Al momento de entrar en vigor de la presente Ley, los planes de manejo de residuos y desechos sólidos, así como los instrumentos de evaluación ambiental para el manejo de residuos y desechos debidamente autorizados, mantendrán su vigencia, siempre que no contravengan las disposiciones de la presente Ley.

En caso de contravenir la presente Ley, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, debe realizar las acciones necesarias, para adaptarse a la presente Ley, en un plazo no mayor de doce meses.

Las personas individuales o jurídicas que ya se encuentren autorizadas o tengan licencia para prestar servicios relacionados con la gestión de residuos y desechos sólidos,



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

mantendrán la autorización siempre que, en el plazo de 6 meses contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, se ajusten a los requisitos establecidos en la misma y procedan a inscribirse en el Registro de Gestores.

Artículo 56. Actualización de competencias. Los ministerios, las municipalidades y comunidades de municipios, así como las demás instituciones y entidades de la administración pública dentro del ámbito de sus respectivas competencias, armonizarán su normativa en congruencia con lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos, y demás disposiciones que de ella se deriven, dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 57. Plan de manejo y reglamentos municipales. Las municipalidades deberán emitir su plan de manejo y los demás reglamentos establecidos en la presente Ley, dentro del plazo de 12 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 58. Reglamento general. El Organismo Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, emitirá el reglamento general de la presente Ley, dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia del presente Decreto.

Artículo 59. Manuales. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales deberá emitir o actualizar los reglamentos específicos y sus correspondientes manuales, los cuales deben contener las características mínimas estándar para establecer proyectos de disposición final de residuos y desechos sólidos, de centros de acopio, o de transferencia, plantas de reciclaje, de compostaje, de generación de energía limpia, y otras que se refiere la presente Ley, dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia del presente Decreto.

Artículo 60. Remediación. En caso de detectarse suelos o fuentes hídricas contaminados, mediante el proceso de caracterización de sitios contaminados, el Ministerio de Ambiente y



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Recursos Naturales deberá emitir resolución que indique el suelo o cuerpos de agua contaminado y ejercer las acciones necesarias administrativas, para que quien resulte responsable de la contaminación, proceda a su limpieza y recuperación mediante un plan de remediación, previamente aprobado por dicho Ministerio, sin menoscabo de iniciar acciones de carácter legal si correspondiera.

Artículo 61. Plan nacional de eliminación de botaderos clandestinos. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales elaborará un plan nacional calendarizado para la eliminación gradual de los botaderos clandestinos en todo el país, para lo cual las municipalidades del país deberán preparar su propio plan municipal de eliminación de botaderos clandestinos, mismos que se incorporarán al plan nacional indicado, que deberá estar concluido en un plazo de 6 meses contados partir de la vigencia del presente Decreto.

Artículo 62. Derogatoria. Se deroga todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo 63. Aprobación y vigencia. El presente Decreto fue aprobado con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República; entrará en vigencia noventa días después de su publicación en el diario oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL _____ DOS MIL VEINTE.